



RESOLUCION N° 354

BUENOS AIRES, 31 MAR 2010

VISTO la Ley N° 26.075, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º de la Ley N° 26.075 ha creado en el ámbito de esta cartera educativa nacional el PROGRAMA DE COMPENSACIÓN SALARIAL DOCENTE cuyo objeto es el de contribuir con el salario docente en las jurisdicciones donde no resulte posible superar las desigualdades en los ingresos que perciben los educadores, en relación a las diferentes provincias.

Que el Gobierno Nacional tiene como firme propósito seguir acompañando la labor de los maestros, los que aún en situaciones de crisis, han continuado su tarea pedagógica, alentando la formación integral de las nuevas generaciones de argentinos.

Que, asimismo, la cartera educativa nacional contribuye para favorecer el normal dictado de las clases con el objeto de garantizar un mínimo de 180 días efectivos de clase en los establecimientos educativos, conforme la Ley N° 25.864, cumplimentando a su vez las disposiciones contenidas en la Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Que este MINISTERIO DE EDUCACIÓN, conforme las responsabilidades que le son emergentes, con la participación del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN y de las organizaciones gremiales de la educación, ha acordado en el marco de la Convención Colectiva derivada de la Ley de Financiamiento Educativo, asegurar para el maestro de grado común de jornada simple, cargo testigo, un piso de ingresos de pesos mil setecientos cuarenta (\$1.740.-) entre los meses de marzo a julio y de pesos mil ochocientos cuarenta (\$1.840.-) desde julio a diciembre del corriente año, incluyendo el Fondo Nacional de Incentivo Docente, en aquellas jurisdicciones donde no es posible superar las disparidades, a pesar de los esfuerzos financieros de las mismas destinados al sector.

Que para ese propósito se comparten esfuerzos con las provincias que no pueden lograr tal cometido, de modo que a partir del mes de marzo del corriente año, ningún docente quede por debajo del mencionado ingreso.

FB
DM
92



Ministerio de Educación

“2010-Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo”

RESOLUCION N° 354



Que a los fines de dar cumplimiento al artículo 9º de la Ley N° 26.075, el ministerio nacional realizará un aporte por cargo y equivalentes, entre los meses de marzo a diciembre de 2010, para los docentes de las provincias donde se evidencian las condiciones citadas precedentemente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme lo establecido por el artículo 9º de la Ley N° 26.075 y en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 101/85.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Prorrogar para el año 2010 el reglamento y pautas de aplicación del PROGRAMA DE COMPENSACIÓN SALARIAL DOCENTE previsto en el artículo 9º de la Ley N° 26.075 de Financiamiento Educativo, aprobado para el año 2008 por Resolución Ministerial N° 301 del 25 de marzo de 2008 y ratificado para el año 2009 por Resolución Ministerial N° 645 del 29 de abril de 2009, con las modificaciones establecidas en la presente.

ARTÍCULO 2º.- Establecer que para el período comprendido entre los meses de marzo a junio de 2010, podrá acceder la jurisdicción que a pesar del esfuerzo financiero destinado al sector, el salario de bolsillo aplicable al 1º de marzo de 2010 para el maestro de grado común – jornada simple (cargo testigo), incluyendo incentivo docente, no alcance los pesos mil setecientos cuarenta (\$1.740).

ARTÍCULO 3º.- Establecer que la asignación entre los meses de marzo a junio de 2010, será de pesos ciento noventa y cinco (\$195) por cargo y equivalentes.

ARTÍCULO 4º.- Establecer que para el período comprendido entre los meses de julio a diciembre de 2010, podrá acceder la jurisdicción que a pesar del esfuerzo financiero destinado al sector, el salario de bolsillo aplicable al 1º de julio de 2010 para el maestro de grado común – jornada simple (cargo testigo), incluyendo incentivo docente, no alcance los pesos mil ochocientos cuarenta (\$1.840).

ARTÍCULO 5º.- Establecer que la asignación entre los meses de julio a diciembre de 2010, será de pesos doscientos noventa y cinco (\$295) por cargo y equivalentes.

HN
Dom
P



Ministerio de Educación

"2010-Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"



ARTÍCULO 6º.- Para el caso que el salario neto provincial del maestro de grado común - jornada simple, (cargo testigo) y equivalentes más incentivo docente, supere los pesos mil quinientos cuarenta y cinco (\$1.545) de bolsillo, la asignación correspondiente será la que resulte hasta alcanzar los pesos mil setecientos cuarenta (\$1.740) o pesos mil ochocientos cuarenta (\$1.840.-) de bolsillo, según los períodos antes mencionados; el resto de la planta docente percibirá la asignación completa.

ARTÍCULO 7º.- Encomendar a las provincias beneficiarias la oportuna y documentada rendición de cuentas de las transferencias que perciban en un todo de acuerdo a las pautas y criterios de liquidación dispuestos para la asignación correspondiente.

ARTÍCULO 8º.- Regístrese, comúñuese, dése a la Secretaría General del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN y cumplido, archívese.

W
QJM
27

RESOLUCIÓN N°

354

Prof. ALBERTO E. SILEONI
MINISTRO DE EDUCACIÓN